



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"

Expte. N° 200- 415/19 y
Agdos. N° 700-135/19 y
N° 716-439/18
NSG.

DECRETO N°

1157

-S-

SAN SALVADOR DE JUJUY, **23 JUN. 2020**

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Odontólogo Enrique Segovia, D.N.I. N° 11.256.855, en contra de la Resolución N° 8813-S-19, emitida en fecha 21 de agosto de 2.019, por el Sr. Ministro de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que, por Nota Circular N° 08- DPO-18 se comunicó al Dr. Segovia que será encargado de Gestión de Insumos y Equipamiento de Consultorios instalados en CAPS, Puestos y Escuelas, no estando a su cargo el personal de Puestos, CICS o CAPS dependientes del Hospital San Roque, en contra de la que se interpuso Recurso de Revocatoria por Expte. N° 716-439-18;

Que, producida la denegatoria tacita del mismo, por las actuaciones N° 700-135-18 el profesional interpuso Recurso Jerárquico en contra de Memorandum N° 07-DPO-19, el que diera origen a la Resolución N° 8813-S-19 por la que, se rechazó el recurso tentado en contra del citado instrumento, notificándose al recurrente en fecha 10 de septiembre de 2.019;

Que, continuando con la vía administrativa el presentante en fecha 25 de septiembre de 2.019 dedujo el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agraviándose por entender que los instrumentos atacados, resultan ilegítimos e inoportunos, solicitando en forma consecuente se deje sin efecto los mismos y se haga lugar a lo petitionado;

Que, Fiscalía de Estado en dictamen compartido por la Coordinación Departamento de Asuntos Legales y por el Sr. Fiscal de Estado, luego de un análisis exhaustivo de la cuestión planteada entiende que, conforme a lo dispuesto en el Título VII de la Ley de Procedimientos Administrativos, Capítulo III- Recurso Jerárquico, artículo 141° expresa ... "El recurso se presentará directamente sin necesidad de que sea concedido por la autoridad inferior y en el plazo de diez días hábiles improrrogables desde que la resolución recurrida fue notificada en forma al interesado, pasado este plazo caducara el derecho de interponer recurso jerárquico", dada la claridad de la norma y en todo de acuerdo con la probanza de autos no resulta procedente abrir la presente instancia recursiva en razón que el recurrente dedujo el planteo fuera de termino;

Que, los plazos procesales son perentorios e improrrogables, caducando el derecho que ha dejado de usar el administrado (artículo 45° L.P.A. 1886) precluyendo entonces la oportunidad de continuar con la vía recursiva, quedando en consecuencia firme y consentida la Resolución N° 8813-S-19;

Que, por todo lo expuesto precedentemente, el cuerpo legal interviniente sugiere emitir al acto administrativo por el que se rechace el recurso tentado por resultar inadmisibile y extemporáneo, haciendo constar que el mismo se emite al solo efecto de dar cumplimiento al Art. 33° de la Constitución Provincial, sin que importe rehabilitar instancias caducadas y/o plazos vencidos;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
(FOTOCOPIA), ES AUTENTICA DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.



ESC. CLAUDIA GISELA NUÑEZ
A/C Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud 10227



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"

1157

/// CDE. A DECRETO N°

-S-

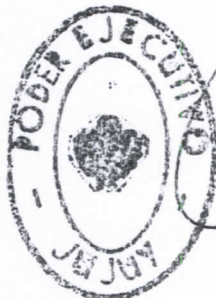
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase por inadmisibile y extemporáneo el Recurso Jerárquico interpuesto por el Odontólogo Enrique Segovia, D.N.I. N° 11.256.855, en contra de Resolución N° 8813-S-19, emitida en fecha 21 de agosto de 2.019, por el Sr. Ministro de Salud. -

ARTICULO 2°.- Déjese constancia que el presente acto administrativo se emite al solo efecto de dar cumplimiento al art. 33° de la Constitución Provincial, sin que ello implique rehabilitar instancias caducas o reanudar plazos vencidos. -

ARTICULO 3°.- Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado y publíquese sintéticamente el Boletín Oficial. Pase a Secretaria de la Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.

Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHID
MINISTRO SALUD
JUJUY -



G.R.M. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
(FOTOCOPIA), ES AUTENTICA DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.



ESC. GISELA RUANO
A/C Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud Jujuy